

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 52
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 60, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

27 DE JUNIO DE 2006

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 2.36 DEL CAPITULO II DE LA ORDENANZA NUM. 26 SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE DISPONER SOBRE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y EL USO DE LOS FONDOS ESPECIALES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 77, Serie 2000-2001, se estableció como necesario proporcionar medios económicos para que el Colegio Universitario de San Juan pueda mantener sus instalaciones en buen estado, prestando atención, entre otras prioridades, a los requerimientos de acomodo razonable necesario para garantizar el aprovechamiento académico de las personas con impedimentos, así como de todo el estudiantado;

POR CUANTO: El Artículo 2.36 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan”, dispone la formula para determinar la asignación presupuestaria del Colegio Universitario de San Juan;

POR CUANTO: Luego de completar el periodo de asignaciones presupuestarias por fórmula, se determina modificar la asignación automática y se recomienda la utilización de los Fondos Especiales del Colegio según se establece más adelante en esta Ordenanza;

POR CUANTO: El Artículo 5.005, inciso (m) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Artículo 2.36 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, para que se lea como sigue:

CAPITULO II

Reglamento Orgánico y Funcional del Colegio Universitario de San Juan

Artículo 2.01.- ...

“Artículo 2.36.-Autonomía Fiscal

El Colegio Universitario contará con una asignación anual del Fondo Ordinario del Municipio de San Juan. Contará además con los recursos que genere por concepto de derechos de matrícula, cuotas, honorarios, servicios que cobre a sus profesores y estudiantes, así como con los recursos que asigne el Gobierno de los Estados Unidos de América o que obtenga de otras fuentes para sufragar programas o servicios específicos.

El Rector preparará un Proyecto de Presupuesto para cada año fiscal. En éste se separará un Fondo Especial al que ingresará un cincuenta (50%) por ciento del ingreso que el Colegio obtenga por concepto de derechos de matrícula. El Fondo Especial estará bajo la custodia de la Junta de Síndicos y se utilizará para cubrir los gastos de reparaciones a las instalaciones del Colegio, así como el costo de materiales y equipos utilizados para la docencia, los servicios a estudiantes, gastos operacionales del Colegio y la ampliación de la Biblioteca. Asimismo, se utilizará para propiciar la continuación de la remoción de barreras estructurales, a tenor con las leyes y reglamentaciones federales y estatales aplicables, especialmente con las disposiciones de la Ley Pública 101-336 del 26 de julio de 1990 (42 U.S.C.A. 12101 et seq.), conocida como “Americans with Disabilities Act”. Nada de lo aquí dispuesto menoscaba la discreción de la Legislatura Municipal para variar el uso del Fondo Especial.

Los Presupuestos Anuales del Colegio, después de ser aprobados por la Junta de Síndicos, se remitirán al Alcalde y a la Legislatura Municipal para su correspondiente aprobación y se integrarán al presupuesto anual del Gobierno Municipal de San Juan.”

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2006.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 60, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo

Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado y Rubén A. Parrilla Rodríguez; no habiendo participado en la votación el señor S. Rafael Hernández Trujillo; y constando haber estado debidamente excusada la señora Dinary Camacho Sierra.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de junio de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde